



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	CUSTODIA Y ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CLAUDIA NATALI YINETH RUEDA PINZÓN
DEMANDADO:	GUILLERMO ORLANDO FLÓREZ PARRA
RADICACIÓN:	2022-00127
ASUNTO:	ADMITE

Allegada por reparto la demanda de CUSTODIA Y ALIMENTOS, presentada por CLAUDIA NATALI YINETH RUEDA PINZÓN en contra de GUILLERMO ORLANDO FLÓREZ PARRA, se examina y esta Judicatura encuentra que concurren los presupuestos procesales para la admisión. De este modo, por haber sido presentada en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y ALIMENTOS instaurada por CLAUDIA NATALI YINETH RUEDA PINZÓN, quien actúa en representación de su hija menor de edad JULIETA FLÓREZ RUEDA, en contra de GUILLERMO ORLANDO FLÓREZ PARRA.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto para el Proceso Verbal Sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO: Se reconoce personería a MILDRED AMPARO DÍAZ RODRÍGUEZ, para que actúe en representación de la demandante, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

QUINTO: Se decreta como alimentos provisionales en favor de la niña JULIETA FLÓREZ RUEDA y a cargo de su progenitor GUILLERMO ORLANDO FLÓREZ PARRA en la suma equivalente al 30% del SMLMV.

SEXTO: Para garantía de los alimentos provisionales, DECRETAR EL EMBARGO sobre el salario que el señor GUILLERMO ORLANDO FLÓREZ PARRA percibe de la empresa COOPSERVIR LTDA. (Art. 130 C.I.A.).

SÉPTIMO: SE ORDENA el impedimento de salida del país al demandado GUILLERMO ORLANDO FLÓREZ PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.740.660; para el efecto OFICIESE a la oficina de MIGRACIÓN COLOMBIA para lo de su cargo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OCTAVO: NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito al Despacho para que intervenga en el presente asunto, en virtud de lo postulado por el Art. 82 del CIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 25 de abril de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 17

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA